

en las plantillas propias del Ayuntamiento de Gijón, pero con la observación de plazas «a extinguir», y que a efectos de cumplimiento de los servicios sanitarios se considerarán funcionalmente dependientes de la Jefatura Provincial de Sanidad de Oviedo.

Tercero.—A quienes opten por reintegrarse al régimen común de los Cuerpos Sanitarios Locales, a tenor del apartado B) del número anterior, les será de aplicación lo previsto para los demás sanitarios de régimen común, en el artículo cuarto y disposición transitoria primera de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1968

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1497, promovido por doña Judit Ruiz Ruiz y otros, sobre revocación de la Orden de 22 de febrero de 1966, que resolvió petición de los recurrentes declarando el tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, y la de 14 de diciembre de 1964 y la que por silencio administrativo se haya dictado al escrito interponiendo recurso de reposición de fecha 28 de abril de 1966, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de doña Judit Ruiz Ruiz, don Magin Arturo Espinosa Ruiz, doña Josefa Pérez Garoz, doña María Francisca Carrero Manzanares, don José Díaz Rincón, doña María Luisa de los Reyes Cancela, don José Luis Cesáreo Tiscar Delgado, don Narciso Sebastián Over Raposo Lores, don José María Rial Sánchez, doña Amparo Díaz Rivas, don Juan José González Martínez, don Juan Laffite Mesa, doña María del Coro Castellanos Echevarría, don José Luis Dalmacio González Quiroga, don Luis Sánchez Fernández, doña María de las Nieves Ramos Sayagues, don Nicolás Izquierdo Muñoz, don Ismael Aguirre Iglesias, don Arcadio Fernando Cabal García, doña María del Carmen Barrio Martín, doña Josefina Martínez Gómez, don José Luis Gómez Casado, doña María Concepción Menéndez Pidal y Montes, doña María del Carmen Pérez Pedrero y Sánchez de León, don Julián Rodríguez de la Pica Ontalva, don Luciano Alvarez Olivier, don Antonio Carrión Fernández, don Ricardo Torres Sanz, doña Rosario Pérez Muñoz, don Juan Paunero Bastardo, don Eduardo Jaquete Boto, don Nemesio Gregorio Herrera Miñambres, don Juan Antonio Rodríguez Martínez, don Aquilino Bueno Agullar, don Luis Sardiñas Díaz, don Luciano Cordero Sánchez, don Fernando Rodríguez Garay, don Juan Rodríguez Lozano, don Rafael Tinoco Hernández, doña Eulogia Gómez Pena, don Alfonso Saavedra López, don Manuel Abad Lorenzo, don Ricardo Pericas Romero, doña Aurora Gutiérrez Martínez, don Mariano Pochs Carabal, doña Concepción Martín Montaña, don Rafael Brull Belenguer, don Antonio Sevilla Ruiz, don Rafael Aguilar Mas, doña María Begoña Lavela Hidalgo, doña Rosario Gómez Calvente, doña María de la Concepción Clemente Loscos, doña María Teresa Ahullo Vila, don Francisco Guillén Ballester, don Enrique Sevilla Pico, don Juan de la Torre Serrano, don Telesforo Carrillo de Albornoz García del Cid, doña Angela Rebollo Estibaus, don José Salameo Valcárcel, doña Angeles Zita-Ramis-Jarrillo, doña Dolores María Gutiérrez Gamero Coll, doña Dolores Merelo Casas, doña Marte Pérez Chauré, doña Teresa Gassent Navarro, doña María José Vila Alonso, doña María del Carmen Abascal González, don José Luis Ardanuy Albajar, doña Carmen Mir Alonso, doña Juana Amorós Puntos, doña Josefa Serra Sánchez, doña Montserrat San Agustín Batlle, doña Pilar Martínez Gracia, doña Daria Soria Dea, doña Justa Fernández Nogués, doña María Concepción Alonso Alonso, doña Mercedes Torres Romero, doña Joaquina Bosch Castaner, doña Montserrat Boira Vila, doña María Purificación Bot Belmonte, doña Ana María Roca Orozco, don Salvador Geroná Setién, doña María Pallarés Monserrat, doña Josefa Vila Fontes, doña Matilde Torres Romero, doña Rosa María Alonso Fabres, doña Montserrat Milla Guixa, doña María Pinto Cobol, don Andrés Guinar Ferret, doña María Teresa Moreno Liñán, don Antonio Martínez Peña, doña Carmen de Trujillo Gasulla, doña Josefa Oñeca Ruiz, don Francisco Solé Peracaula, don Carlos Flotats Hernández, don Jaime Llopis Pla, doña María Masoliver Ródenas y doña Luisa San Feliú Brusau, funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Industria, contra Orden de la Presidencia del Consejo de 22 de febrero y 11 de julio de 1966, esta última desestimatoria del recurso de reposición, interpuesto contra la primera, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos en cuanto se re-

fiere a los recurrentes, por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar, el que asiste a los mismos, a que se les compute como tiempo de servicios prestados al Estado en el Cuerpo a que pertenecen la totalidad de ellos, a partir de las fechas de sus nombramientos como interinos, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esta declaración; sin hacer especial mención de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1853/1968, de 24 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Blegua a favor de don Eduardo de León y Manjón.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo de León y Manjón, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia, Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Blegua, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1854/1968, de 24 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valdelomar, a favor de don Jorge Plantada y Aznar.

Accediendo a lo solicitado por don Jorge Plantada y Aznar, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Valdelomar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Alicante del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 8 de octubre de 1965 al penado Miguel Quevedo Gallardo en condena impuesta en causa número 490 de 1961 del Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.